



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

**E-011892**

DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

10 JUL 2014

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. El 28 de Mayo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140083171, Proceso No. 684807, la Sociedad **SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SALUD INTEGRAL S.A.S.** con Matrícula No. 05-168587-16 del 26 de Mayo de 2009, NIT No. 900285595-8, Representada Legalmente por **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.308.370 de Bucaramanga, solicitó la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por el Acta del 15 de Abril de 2014, según Recibo Oficial No. 681905151133, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 23 de Abril de 2014, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expidió Nota Devolutiva del Acta del 15 de Abril de 2014, en la cual informa que el documento no fue inscrito por las siguientes razones:
  - “No es posible la inscripción del acta allegada, toda vez que en virtud de la cesión que se realizó a los señores **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ Y MARCO ARTURO BECERRA ARIAS**, estos son quienes deben efectuar el nombramiento del representante legal. En virtud de lo anterior, favor presentar cuenta de cobro por los derechos de inscripción cancelados en esta entidad y el impuesto de registro ante la Gobernación de Santander.

Asimismo, al ingreso del nuevo documento tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se observa que en algún momento se efectuó una venta a las personas señaladas anteriormente, por lo tanto deben traer a registro el documento donde conste dicho hecho, previo el pago de los derechos que correspondan.
- Asimismo, tenga en cuenta que como la Empresa Unipersonal ahora es de propiedad de dos personas, es necesario que se efectúe la conversión en un tipo societario, documento que también debe venir a registro, previo el pago de los derechos que correspondan”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

*fs*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **011892** DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

- 1. ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Acta del 15-04-2014  
Recibo Oficial No. 681905151133**

FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Abril 23/2014	Mayo 28/2014	24

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución de la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$82.100)** a la Sociedad **SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SALUD INTEGRAL S.A.S.** con Matrícula No. 05-168587-16 del 06 de Mayo de 2009, NIT No. 900285595-8, Representada Legalmente por **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.308.370 de Bucaramanga, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681905151133 por el Acta del 15 de Abril de 2014, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

A

10 JUL 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-011892 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que la devolución de las sumas de **DIECIOCHO MIL QUIENIENTOS PESOS M/CTE (\$18.500)** valor correspondiente a Sistematización y el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **SERVICIOS ALTERNATIVOS DE SALUD INTEGRAL EU.** NIT No. 900285595-8 Representada Legalmente por **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63308370 de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

10 JUL 2014

**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

Elaboró: **Enid Duarte Pérez**  
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO